



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 92/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004547, Ents. N°s.3421y4515 /2021)

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;
  - 1.1) que conforme a lo establecido en el dictamen, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal, con relación a los



TRIBUNAL DE CUENTAS

recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

1.3) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 4.3).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Lavalleja.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

4) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Lavalleja.

LM

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Tardiner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, de resultado del ejercicio, de resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado de la Intendencia de Lavalleja correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

### Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos que no afectan la opinión sobre los estados:

- Artículos 291 Numeral 2) y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 4, 5, 11, 20, 64, 84, 90, 94, 97, 128 y 154 del TOCAF.
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651.
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.
- Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental.
- Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

En el ejercicio 2020 los Contadores Delegados observaron gastos, que fueron reiterados por los ordenadores competentes, por los siguientes motivos: Artículo 86 y 211 de la Constitución de la Republica; Artículos 14, 15, 21, 33, 43, 118 y 132 del TOCAF; Ley N° 18.083 y N° 19.272; Decreto N° 388/92; Resolución N° 688/92 de la DGI y Artículo 16 del Decreto N° 994/82 de la Junta Departamental.

### **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Lavalleya y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal**

La Intendencia de Lavalleya es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

La Intendencia es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas, tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Intendencia.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- 1 Artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República:** Se tramitaron por miembros de la Junta Departamental donaciones ante la Intendencia.
- 2 Artículo 297 Numeral 1º) de la Constitución de la República:** Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental. El citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3 **Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:** Se ha contravenido lo dispuesto por estas normas al no depositarse íntegramente la totalidad de la recaudación y además se constató que se realizaron pagos con dichos fondos.
- 4 **Artículo 20 del TOCAF:** No se contabilizaron determinados gastos devengados en el ejercicio.
- 5 **Artículo 64 del TOCAF:** Se verificó que no se cumplió con la normativa que establece que cuando no corresponda retener garantías, las mismas deberán ser devueltas en el menor plazo posible, sea de oficio o a pedido de la parte interesada.
- 6 **Artículos 84 y 97 del TOCAF:** No se mantiene un inventario de bienes actualizado y valuado. Por su parte, si bien la Oficina de Auditoría Interna mantiene un inventario de mobiliario de oficina, maquinarias y vehículos, el mismo no se actualiza de forma adecuada, ni está valuado ni se controla.
- 7 **Artículos 90 y 154 del TOCAF:** No existe una reglamentación para la ejecución de fondos a través de cajas chicas. Asimismo, la Intendencia no cuenta con seguros respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.
- 8 **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.
- 9 **Artículo 128 del TOCAF:** El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no indica los montos previstos y alcanzados y el costo resultante.
- 10 **Artículo 32 de la Ley N° 11.923:** Se incumplió con la normativa que establece que ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados.
- 11 **Artículo 49 de la Ley 18.651:** No se ha dado cumplimiento a la norma de referencia en tanto la Intendencia no ha ocupado personas con



TRIBUNAL DE CUENTAS

discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción mínima no inferior al 4% de sus vacantes.

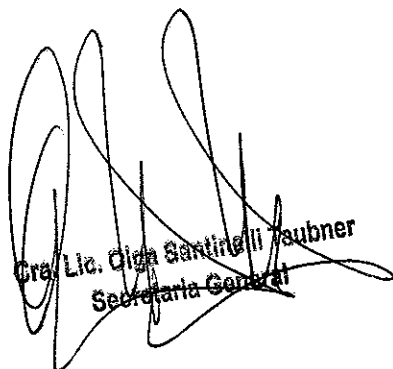
**12 Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental:**

Los recursos que financian las actividades de los Municipios son establecidos por Resoluciones del Intendente, incumpléndose con esta norma, la cual señala que la fuente de recursos de los Municipios serán los impuestos y tasas que se recauden en los mismos.

**13 Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo:** Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el ejercicio 2020 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

LM

  
Dra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleya por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleya correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue remitido por la Junta Departamental de Lavalleya a este Tribunal para realizar su informe, por Oficio N° 614/2021 del 16/09/2021 e información complementaria el 30/11/2021 en Oficio N° 874/2021 del 24/11/2021.

### 2. Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

#### 2.1 Estado N° 1. Resultado Acumulado:

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a \$ 11.683.919 y U\$S 430.000. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

#### 2.2 Estado N° 2. Resultado del Ejercicio:

Los recursos de origen departamental ascienden a \$ 653.189.813 cuando lo correcto debió ser \$ 654.069.677 como se establece en el Estado N°4 –



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Ejecución del Presupuesto con relación a los recursos. Dicha diferencia que asciende a \$ 879.863, se presenta en el Estado N°2 como otros ingresos en la línea "Aj. por Obligaciones Presup. Impagas" y corresponde a OPIS dadas de baja.

**2.3 Estado N° 3. Ejecución del Presupuesto con relación a los créditos:**

- El total de la columna "pagado" asciende a \$ 1.398.753.981 y no coincide con el monto expuesto en Estado N° 6 – Movimiento de Fondos y Valores en la línea egresos presupuestales que asciende a \$ 1.416.818.934, siendo la diferencia \$18.064.953.
- Asimismo, el total de la columna "gastado no pagado" asciende a \$ 193.770.395 y no coincide con el monto expuesto en la columna "generado en el ejercicio" del Estado N° 8 Obligaciones presupuestales Impagas que asciende a \$ 176.791.066, siendo la diferencia \$16.979.329.

**2.4 Estado N° 8. Obligaciones presupuestales impagas:**

Se constataron diferencias en los saldos acreedores al 31/12/20, que ascienden a \$6.989.357, según el siguiente detalle:

<u>Empresa</u>	<u>Saldo Contable al 31/12/20</u>	<u>Pendiente al 31/12/20</u>	<u>Diferencia</u>
Encengen S.A	62.154.175,82	65.688.854,51	3.534.679
PEUSA	16.713.728,00	17.781.529,80	1.067.802
Nórdica SA	15.501.362,00	17.617.513,00	2.116.151
Ramón C. Álvarez SA	9.044.957,00	9.315.682,00	270.725
<b>Total Diferencias en \$</b>			<b>6.989.357</b>

**2.4.1** Se constató que se clasificó como garantías en efectivo por cumplimiento de contrato, detallándolas en el Estado N° 12. Fondos



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Indisponibles, pasivos que corresponden a obligaciones presupuestales impagas, según detalle:

<u>Empresa</u>	<u>Saldo Contable al</u> <u>31/12/20</u>	<u>Retenciones al</u> <u>31/12/20</u>	<u>Diferencia</u>
Encengen S.A	4.832.482	2.203.035	2.629.447
PEUSA	890.331	-	890.331
Nórdica SA	794.673	137.212	657.460
<b>Total Diferencias en \$</b>			<b>4.177.238</b>

**2.4.2** Asimismo, se constató que no se reconoció la diferencia de cambio correspondiente, a las obligaciones mencionadas en el punto 2.4.1. por \$ 1.241.107.

**2.4.3** No fueron contabilizadas las facturas de la empresa Nórdica S.A por bienes entregados en el ejercicio 2020 cuyo monto asciende a U\$S 30.711 equivalente a \$1.300.287 (monto incluido en la diferencia de \$ 2.116.151).

**2.4.4** Se constataron diferencias en las facturas pendientes al cierre de ejercicio con la empresa Ramón C. Álvarez SA por \$ 270.725.

**2.5 Ajustes al Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado**

Por lo expresado en los párrafos 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4, el resultado del ejercicio debe ajustarse estableciéndose su valor en un déficit de \$ 129.574.826, según el siguiente detalle:

<b>Resultado del Ejercicio Expuesto por IDL:</b>	<b>\$-126.762.705</b>
Ajustes propuestos por TCR:	<u>\$- 2.812.119</u>
<b>Resultado del Ejercicio Ajustado:</b>	<b>\$-129.574.826</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, por lo expresado en los párrafos 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4, el resultado acumulado debe ajustarse estableciéndose su valor en un déficit de \$ 119.330.154, según el siguiente detalle:

<b>Resultado Acumulado Expuesto por IDL:</b>	<b>\$-116.518.035</b>
Ajustes propuestos por TCR:	<u>\$- 2.812.119</u>
<b>Resultado Acumulado al 31/12/2020 Ajustado:</b>	<b>\$-119.330.154</b>

## 2.6 Conciliación con la Junta Departamental

El total gastado por la Junta Departamental expuesto en el Estado N° 2 Resultado del Ejercicio asciende a \$29.486.921, lo cual difiere con el total expuesto en la Rendición de Cuentas de la Junta Departamental en \$ 1.341.640, que asciende a \$28.145.281.

## 2.7 Resolución del 21/03/2018 del Tribunal de Cuentas-Instructivo para Rendiciones de Cuentas:

El Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1548/19 de fecha 27/06/2019 decidió suspender la exigibilidad del instructivo para este ejercicio. No obstante, y dado que la Intendencia preparó su informe de Rendición de Cuentas siguiendo los nuevos criterios, se detallan a continuación los aspectos que difieren con el mencionado instructivo:

- En el Estado N°1: Resultado Acumulado se incluyen en el total del Pasivo \$9.961.003 correspondientes a "Otras Deudas", las cuales no se detallan en el Estado N°8 "Obligaciones presupuestales impagas" ni en el Estado N°12 "Fondos Indisponibles".
- En el Estado N° 2 "Resultado del Ejercicio" se exponen gastos de inversiones por un total de \$ 367.381.750, los cuales no coinciden con los montos



TRIBUNAL DE CUENTAS

detallados en el Estado N°14 que ascienden a \$ 148.660.940, siendo la diferencia de \$ 218.720.810.

- Estado N° 3.1. Ejecución resumida a nivel de grupo: No se presenta la información a nivel de grupo y de acuerdo a cada programa como se establece en el Instructivo.

- Estado N° 3.2. Ejecución a nivel de objeto: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo.

- Estado N° 3.3. Ejecución por tipo de gastos: Si bien se presenta la información requerida por el instructivo no se respeta el formato establecido por el mismo al no presentarse la columna "No Ejecutado".

- Estado N° 3.4. Trasposiciones e Indexaciones: No se presenta la columna Crédito Original ni la columna Indexaciones como lo establece el instructivo.

- Estado N° 5. Recursos con destino específico: El saldo pendiente de ejecución del Proyecto Espacios Públicos Solís no coincide con la sumas de movimientos donde se desglosa cada concepto en esa línea.

- Estado N° 6.2. Descomposición de saldos de caja, bancos y valores:

Se constata en el arqueo de cierre realizado en el Municipio de Mariscal la existencia de un cheque diferido con vencimiento 19/12/2020 por \$3.081. El mismo debió haberse depositado o, en su defecto, integrar el saldo de efectivo.

- Estado N° 6.4. Garantías que no son en efectivo: No se presenta, para todos los casos, la fecha de recepción ni el vencimiento de las garantías como lo establece el instructivo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Estado N° 6.7. Conciliaciones Bancarias: Si bien se presentan las conciliaciones bancarias, no se indica nombre del funcionario que lo realizó ni del que lo supervisó como lo establece el instructivo.
- Estado N° 7. Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia: en el caso de las Guías, Placas Vehiculares y Timbres no se identifica a los funcionarios responsables, como lo establecen los instructivos.
- Estado N° 8. Obligaciones presupuestales impagas: en el detalle de obligaciones presupuestales impagas no se individualiza, en todos los casos, el proveedor como lo establece el instructivo.
- Estado N° 13. Fondos Extrapresupuestales: Si bien se presenta el Estado no se pudo verificar la información que presenta la Intendencia en cada columna.
- Estado N° 14 - Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas: si bien se presenta memoria anual 2020 de la Dirección de Vialidad y Obras con detalle de obras realizadas en el Ejercicio y los costos de ejecución, no se detallan las unidades físicas y costos previstos, así como tampoco se indican las unidades físicas ejecutadas y costos resultantes.
- Estado N° 15. Existencia de Activos: No se incluye inventario de la totalidad de los activos que integran el patrimonio de la Intendencia al 31/12/2020. Solo se remite la relación de activos incorporados en el ejercicio.
- Otras informaciones: No se presenta detalle de los contratos de arrendamientos de obra y servicios como lo establece el Instructivo. Asimismo no se proporciona el detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia, con indicación del rubro donde se registran los ingresos y del Programa en el que están contabilizados los gastos respectivos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

### 3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

#### 3.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- No se mantiene un compendio actualizado de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.
- No existen manuales de procedimientos relativos al proceso de recaudación.
- No existe una custodia adecuada en oportunidad de realizar traslados de fondos en efectivo, desde y hacia las Juntas Locales, los Municipios y los Campings.
- En el caso de Municipios y Juntas Locales se utiliza una sola caja para cobros y pagos, no existen cámaras de seguridad ni custodia policial y las tesorerías se encuentran en el mismo espacio físico donde se realiza el resto de las actividades no contando con medidas adecuadas de seguridad.
- No es práctica habitual de la Intendencia realizar los ajustes contables en oportunidad de realizar las conciliaciones bancarias al cierre de ejercicio.
- A efectos de un efectivo control de los fondos extrapresupuestales recibidos y sus aplicaciones no se utiliza una cuenta bancaria específica tanto para ingresos como para gastos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

### 3.2 Respecto a retribuciones personales

- No se cuenta con un compendio normativo actualizado que incluya las normas presupuestales de la totalidad de las partidas de carácter salarial abonadas.
- Se liquidaron y se pagaron horas extras a determinados funcionarios los cuales ya percibían compensaciones, en las cuales se establece que dicha erogación es por la realización de “tareas extra-horario”. En ese sentido la Intendencia estaría abonando retribuciones salariales por el mismo concepto.
- No se verifica que todas las partidas de carácter salarial liquidadas cuenten con norma presupuestal habilitante.
- No se verifica que todos los conceptos gravados se computen a efectos del cálculo del IRPF, como las partidas correspondientes a becas estudiantiles a hijos.
- No existen procedimientos de control adecuados tendientes a verificar la asistencia y el horario a la totalidad de los funcionarios.
- No existen procedimientos de control adecuados a fin de verificar los aportes a FNV y BPS.
- No se mantiene actualizada la totalidad de los legajos de funcionarios.

### 3.3 Respecto al Sistema de Compras

- No existe un manual de procedimientos escrito y debidamente aprobado para las compras.
- No se hacen recuentos físicos de la totalidad de los bienes por personas ajenas a su custodia.
- No se ha reglamentado lo dispuesto en el Artículo 5 de la Modificación Presupuestal del ejercicio 2007, referente al registro de proveedores. No se realizan conciliaciones de saldos con proveedores en forma periódica.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

- En los casos en que corresponda realizar retenciones sobre los pagos a proveedores, las mismas deben contabilizarse al momento del pago de la deuda en lugar de contabilizarse con la imputación de las facturas.
- No existen procedimientos de control adecuados para verificar el monto de garantías retenidas, ya que no se tienen individualizadas las mismas con cuentas auxiliares por proveedor.
- El procedimiento establecido para las compras de gas oil a ANCAP no permite verificar la disponibilidad presupuestal al momento del pago de las facturas.
- No se establecieron controles a los efectos de verificar, que todo arrendamiento tenga el contrato vigente.

### **3.4 Respecto a los bienes de la Intendencia**

La Intendencia no ha contratado seguros para todos los inmuebles de su propiedad.

### **3.5 Respecto a servicios contratados.**

No se exige la presentación de una declaración jurada de función pública a todas las personas con contrato de servicios sin relación de dependencia.

### **3.6 Auditoría Interna.**

Si bien la Intendencia ha creado un sector de Auditoría Interna, el mismo no está a cargo de un Profesional con formación y experiencia en la materia.

### **3.7 Sistema Contable.**

No hay una coherencia, en el caso de los pasivos, entre la clasificación que surge del sistema contable y la que se presenta en los Estados de la Rendición



## TRIBUNAL DE CUENTAS

de Cuentas. Asimismo, la Intendencia no verifica que la información presentada en los distintos estados de la Rendición de Cuentas cierre entre sí.

### 4. Recomendaciones de ejercicios anteriores

#### 4.1 Cumplidas

- **Artículo 48 del TOCAF.**
- **Resolución 1470/17 del Tribunal de Cuentas del 10/05/17.**

No se verificaron incumplimientos.

#### 4.2 No cumplidas

- **Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.:** bonificaciones a un impuesto de origen nacional;
- **Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:** no se deposita la totalidad de la recaudación;
- **Artículo 20 del TOCAF:** Criterio de lo devengado;
- **Artículos 33 y 43 del TOCAF.** Fraccionamiento del gasto sin constancia de fundamento;
- **Artículo 64 del TOCAF:** Retención de garantías;
- **Artículos 84 y 97 del TOCAF:** Inventario no actualizado;
- **Artículos 90 y 154 del TOCAF:** Seguros de caución;
- **Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas:** No se lleva contabilidad patrimonial;
- **Artículo 128 del TOCAF:** Información no incluida en el documento de la Rendición de Cuentas;
- **Artículo 132 del TOCAF:** Fondos rendidos fuera de plazo;
- **Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo:** Tope horas extras excedido;
- **Artículo 32 de la Ley N° 11.923:** Tope empleos públicos rentados;
- **Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental:** Resoluciones del Intendente respecto a Municipios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 21/03/2018:** Información no incluida en el documento de la Rendición de Cuentas;

#### 4.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior y se agregan las siguientes:

- **Debilidades de control interno.**

La Intendencia deberá arbitrar los mecanismos a fin de superar las debilidades de control interno señaladas en el numeral 3 del presente informe.

- **Ajustes al Resultado del Ejercicio.**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.5 del Informe a la Administración para determinar el resultado del ejercicio y resultado acumulado al 31/12/2020 definitivos.

- **Ajustes al Ejecución del Presupuesto con relación a los créditos.**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.3 del Informe a la Administración.

- **Ajustes a Obligaciones presupuestales impagas.**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.4 del Informe a la Administración.

- **Ajustes a Fondos Indisponibles.**

La Intendencia deberá efectuar los ajustes que correspondan en función de lo señalado en el punto 2.4.1 del Informe a la Administración.

Montevideo, 23 de diciembre de 2021.

LM

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauerer  
Secretaria General